

EDANA MONTAÑO (S. M.): *Justicia social y reforma constitucional*.
Santa Fe (República Argentina), 1948; 238 págs.

Se trata de una interesante publicación, debida al director del Instituto de Investigaciones Jurídico-políticas, en la que se hace una contribución al estudio de la doctrina de la justicia social, en relación con problemas de la revisión constitucional, pero se concede mucha más importancia al estudio de la justicia social, ya que la preocupación de su autor es la de tratar de iluminar con la verdad la urgente tarea de la revisión del pensamiento político a la luz del Evangelio. El libro está lleno de las enseñanzas pontificias y es una exposición brillante de los principios cristianos de organización social.

La materia se agrupa en seis partes, que llevan los siguientes epígrafes: «Justicia social en general», «Justicia social en el régimen de la propiedad», «Justicia social y trabajo», «Otros bienes y entidades que se benefician de la justicia social» y «Justicia social y seguridad social». Acaba con unas proposiciones, tesis del autor, acerca del hombre, la sociedad y el Estado.

La tarea que acomete el autor es mostrarnos cómo la justicia social es el fin primordial del Estado contemporáneo, que se convierte en agente del bien común. Esta forma de Estado, afirma, supera a todos los tipos políticos precedentes, sin excluir al Estado constitucional ni al Estado de derecho, que parecían ideales insuperables hace unas décadas.

El concepto de justicia social se ha constitucionalizado, y no en formas dogmáticas, sino en sus esencias y realizaciones prácticas. Están surgiendo en la actualidad unos deberes cívicos de ciudadanía, que son la base de la justicia social, que obligan al individuo a sacrificarse por el bien común del cual espera participar. La revisión constitucional necesita operar con este concepto para lograr sus fines, superando la idea de justicia legal y rechazando la creencia de que

aquella, material y formalmente, tenga que aparecer como justicia socialista.

Nos cuenta el autor que, acertadamente, decía Ferri que la justicia penal es siempre, en todos los casos, una violencia; la justicia social está compuesta de tolerancia. Menos justicia social lleva como consecuencia un aumento de justicia penal; por eso en la doctrina de la Iglesia es en donde encontramos el origen de la justicia social, y de aquí que los Estados que más se esfuerzan en cristianizar la sociedad sean hoy los que pueden presentar una legislación social modelo.

El concepto de justicia social, que goza de una gran fuerza expansiva, se le puede considerar, a su vez, como principio ético, como ideal jurídico y como principio político, o sea como *virtud*, como *deber* y como *fin* del Estado; por eso la justicia social, que es hoy un principio constitucional, tiende a convertirse, merced a la fuerza expansiva que la anima, en un principio de derecho de gentes, y así aparece recogido últimamente en el preámbulo del Pacto de Bogotá (1948) y en la Conferencia mejicana sobre los Problemas de la Guerra y de la Paz (1945). Se ha convertido, pues, en principio directivo justo de la economía, y también en el principio de la organización social y política que debe regir todas las relaciones humanas, así entre hombres como entre las naciones.

Dana Montañó estudia la significación de los términos propiedad y contrarrevolución, mostrándonos los graves errores que se vienen cometiendo cuando se amplía la libertad política a expensas de la libertad civil. Es necesario la cristianización del régimen de la propiedad; los criterios individualistas tienen que evolucionar hacia la teoría de la propiedad como función social. La propiedad es la proyección del hombre y de su esfuerzo productivo y útil sobre las cosas. Por encima de nuestro derecho de propiedad está el derecho de la vida de nuestro prójimo; así se explica que en *caso de necesidad* pueda el hombre tomar un bien ajeno, pues entonces cabe considerar todas las cosas como comunes. Por eso en la Constitución de la República del Ecuador, en forma marcadamente revolucionaria y un tanto ambigua, llega a sentarse la afirmación de que no hay bienes inmuebles que sean a *perpetuidad* inalienables e indivisibles.

Al hablar de la justicia social y el trabajo dice el autor que nos encontramos en la era de los derechos concebidos, más que como pretensiones jurídicas absolutas y personales, como funciones sociales. En la historia de la realización de los principios de justicia social se logra antes el derecho del trabajador a un mínimo de asistencia social que el derecho a un mínimo de bienestar y a un máximo de propiedad, que es inseparable de éste, lo que sirve para explicarnos el progreso notorio de la legislación de trabajo y su más rápida constitucionalización frente a otras ramas del derecho social, del cual podemos decir que el derecho del trabajo es la principal y la más importante.

La revolución pacífica que evitará mayores males debe hacerse, a juicio de Dana Montañó, por medio de la constitucionalización de los principios de justicia social, porque en nuestros días es una cosa sabida que todos los derechos individuales subjetivos son, en primer lugar, deberes públicos.

Al final del libro expone el autor su tesis: cuando concebimos el mundo, dice, como una *unita sub Deo*, y a la humanidad una *res publica sub Deo*, se tendrá una concepción acertada del hombre, la sociedad y el Estado en armonía con el concepto católico de libertad. Pero del concepto de libertad, que se ha venido entendiendo en diversos significados: político, económico, jurídico, no nos podremos valer para llegar a la justicia social; de aquí que el autor elabore al final de su libro el concepto de libertad social, que pudiéramos llamar el concepto moderno o actual de la libertad. La libertad social es medio para realizar la libertad moral, y por eso mismo puede considerarse como la libertad para el bien, protegida por la ley positiva y, por ende, límite infranqueable para el Estado.

La libertad social constituye una esfera de derechos inalienables que competen al hombre; meta o ideal y método de vida, adecuado a la dignidad de la persona humana y prenda de paz internacional.

El libro del profesor Dana Montañó es un trabajo de investigación científica escrito en un estilo sereno, con el noble propósito de servir a la reforma constitucional; se nutre principalmente de la filosofía social-católica; algunas veces es algo apoloético (es difícil dejar de serlo, en cualquier sentido, escribiendo sobre tema tan apa-

sionante). En sus páginas aparecen numerosas citas y referencias a autores americanos y europeos, principalmente españoles. Con la lectura del libro se percibe el enorme interés y la fuerza real que la justicia social tiene como idea y como principio constitucional en toda la América española, principalmente en la Argentina. La semilla de la Legislación de Indias tuvo que fructificar, y esto al lector español no le puede producir extrañeza.

HÉCTOR MARAVALL CASESNOVES

ALFRED HUECK y H. C. NIPPERDEY: *Tarifvertragsgesetz. Kommentar*. Munich y Berlín, C. H. Beck'sche Verlagsbuchhandlung, 1950; 196 páginas.

Los nombres de los autores son de sobra conocidos por los especialistas en cuestiones laborales. Su Tratado, en dos tomos, escrito hace ya una veintena de años, continúa siendo una de las obras más notables y al par más citadas por los estudiosos. Si Lotmar fué quien sentó los cimientos para las teorías de las realizaciones técnico-legislativas del contrato de trabajo, si Kaskel fué el sistematizador primero del Derecho laboral, si Potthoff, Sinzheimer, Dersch, Molitor y tantos otros siguieron sus huellas, bien para apartarse del camino trazado, abriendo nuevas perspectivas, bien para continuar las líneas perfiladas por aquéllos, son, sin duda, Hueck y Nipperdey quienes asumieron la responsabilidad del primer Tratado completo. Quizá sea el Tratado más germánico de todas las obras dedicadas a la materia, con todos sus defectos y virtudes, que se reproducen ahora en estos comentarios.

Se hace en ellos una exégesis escrupulosa, correcta y acertada. Si peca de algo es de un exceso de sistemática. El afán metódico, que tan beneficiosos frutos puede extraer de la heurística para acrecer la ciencia jurídica, resulta tan constante que, amputando en esta monografía algunos datos anecdóticos (no de anécdota humana, sino legislativa) y, sobre todo, alterando algo la correspondiente seriación exegética, es decir, descolocando algún capítulo, podría estimarse

como una monografía doctrinal, más que como unos simples comentarios.

La ley que glosan en dichos comentarios fué aprobada por el Consejo económico en Francfort el 9 de abril de 1949. Es breve; consta sólo de 11 artículos. La mitad casi que nuestra ley de Reglamentaciones Laborales de 16 de octubre de 1942 (1). Es una disposición escueta y flexible. Por su laconismo recuerda a veces el añorado estilo legislativo del siglo XIX y la lapidaria concisión de textos constitucionales. Resalta, sobre todo, en el primero de sus artículos, apenas tres líneas y media su primer párrafo (veintinueve palabras), y poco más de media línea el segundo (cuatro palabras). En ellos se refiere el concepto y la forma del contrato colectivo. El único artículo extenso es el 5.º, por el detalle con que tiene que determinar las autoridades que pueden decidir la extensión de los efectos del contrato.

Mas si el precepto legislativo es, en general, breve y conciso, la doctrina expuesta por sus comentaristas es extensa y profunda. Sólo el comentario de aquel artículo 1.º comprende más de ciento veinte párrafos en letra apretada y con citas legislativas, jurisprudencia e indicaciones bibliográficas en abreviatura.

Puede decirse que esta parte es el nervio de la obra. En ella se aborda y desmenuza la definición legal del contrato colectivo o convenio de tarifas. Derivan los autores hasta cinco notas de dicha definición: a) Nota contractual, con toda serie de desenvolvimientos que dentro de la problemática y de la metodología jurídico-laboral lleva consigo dicha calificación (acuerdo de voluntades, etc.). b) El carácter sindical de uno de los sujetos, por lo menos. c) Forma escrita. d) El integrar el contrato una parte obligacional (derechos y deberes laborales). e) El integrar asimismo el contrato una parte normativa.

La finalidad del contrato lo describe muy bien la ley (es hasta una definición descriptiva dentro de su brevedad). Asígnase como objetivo del referido contrato el determinar el contenido de las re-

(1) Que es la que viene a corresponder a aquélla en el sistema de nuestro ordenamiento laboral vigente.

laciones laborales, pero, además, puede afectar a otras posibles cuestiones industriales o de carácter constitucional de la empresa.

El convenio colectivo o contrato de tarifa se encumbra así en sus posibilidades. Ya no se limita a ser un simple elenco de tarifas de salarios, de períodos de descanso, etc., sino que se convierte en un instrumento ágil de política social. Decimos de política social, y no sólo de política laboral, porque a tenor de ese artículo 1.º de la ley, conforme resaltan acertadamente sus comentaristas, el convenio colectivo puede ser un medio a través del cual llegue a producirse una transformación social de la empresa. Mas sobre el contenido de la ley no es preciso hacer mayores indicaciones, ya que su texto íntegro traducido puede ser consultado por los lectores de estos CUADERNOS. Los comentarios, como decíamos, son ponderados y ciertos. Mas el libro no se limita a ser mera glosa o exégesis jurídica. Va acompañado también de una leve introducción histórica sobre los convenios colectivos y sobre las vicisitudes de la ley, y termina recogiendo las disposiciones complementarias. Entre ellas figuran el reglamento de la ley (el reglamento es aprobado el 7 de junio de 1949, y es todavía más breve que ésta) la ley de 1946 sobre conciliación y arbitraje (aprobada por el Consejo de Control) y, finalmente, otras disposiciones de carácter local (ley de Baden, sobre tasa de salarios; Ordenanza del Ayuntamiento de Berlín, sobre confección de un censo-registro de convenios colectivos, etc.). Si interesante es la ley general de 1949, estas otras disposiciones aisladas no lo son menos. Mas la falta de espacio nos veda la más ligera alusión a cada una de ellas.

EUGENIO PÉREZ BOYJA

AGUADO, FOXÁ y otros: *Premio «Francisco Franco» de la Cooperación Agrícola Española*. Año 1949, 242 págs.

La suerte de nuestra agricultura, la fecundidad de nuestras cosechas, condicionan no sólo el nivel de vida del pueblo campesino, sino el desarrollo de nuestra industria. En suma: el porvenir de España.

Si la alimentación de todos del campo depende, hemos de tener muy presente que el más numeroso comprador de nuestros productos industriales es el agricultor, pues en el campo vive y a él se consagra algo más de la mitad de nuestra población.

Cuando decimos «elevaremos a todo trance el nivel de vida del campo», lo mismo podemos hacerlo pensando en la suerte de nuestro agro que en el futuro de nuestra industria. La fortuna de ambos está en nuestra tierra milenaria.

Con acierto, la Unión Nacional de Cooperativas del Campo celebró un Concurso, «Premio Francisco Franco de la Cooperación Agrícola Española», ofreciendo una importante recompensa al mejor trabajo que se presentase sobre «El incremento de las principales producciones agrícolas con vistas al autoabastecimiento nacional».

El libro compendia cuatro trabajos, los tres primeros sobre el incremento de la producción agrícola, de la que son autores José Aguado y Jaime Foxá, del primero, y Jaime Pagés y Leandro Silva, de los otros dos; el cuarto es un estudio de Antonio Barroso, titulado «Sobre el cultivo del trigo para normalizar el abastecimiento del pan».

A nuestro juicio, son el primero y el último los más interesantes de los publicados. Empieza el de Aguado y Foxá con una bellísima descripción del paisaje español, y señala la importancia de la agricultura decisiva en la economía española.

El estudio recuerda lo que en tono doméstico haría una ama de casa: saber cuántos invitados habrán de sentarse a la mesa, preparar un menú suficiente y, en lo posible, acomodado a los gustos de los comensales y, finalmente, buscar la forma de abastecerse de los alimentos necesarios.

En España nos sentamos a comer hoy alrededor de 28.000.000 de habitantes, teniendo que añadir cada año más de un cuarto de millón de platos. Este crecimiento de la población y sus efectos son recogidos en gráficos y estadísticas. Se estudia después el régimen alimenticio, a fin de garantizar una adecuada dieta. Cálculase un consumo en kilogramos por habitante y año de 146,94 de pan, 217,65 de patatas, 14,87 de aceite, etc. A continuación, y previa una breve explicación de cada uno de los productos, se trazan cuadros comparativos por superficies, la cantidad en secano y regadío precisa para

garantizar tanto el consumo humano como el consumo animal, así como el de plantas industriales y la producción de los montes. Los obstáculos que deben vencerse para llevarse a cabo un plan eficaz de abastecimiento son, según los autores, los que siguen: a) Aumentar en una cifra prudente —ya calculada— la extensión regable de nuestro suelo. b) Incrementar el censo ganadero en un volumen ya también expresado en otras páginas. c) Disponer de la precisa cantidad de fertilizantes, tendiendo además a acrecentar la producción nacional de tales sustancias. d) Contar con elementos mecánicos suficientes para facilitar las labores agrícolas, elevar el nivel medio de vida rural, mejorar los transportes y, en suma, favorecer una tendencia alcista de los rendimientos por unidad de superficie. e) Prever otras contingencias que eventualmente puedan surgir en la aplicación de un programa como el presente, encaminado a proveer el mercado interior de materias primas nacionales que llenen por completo sus necesidades. Termínase el trabajo con un estudio de cada uno de esos problemas que se completa con otro sobre el comercio exterior de España y la política de autoabastecimiento, y una invocación en defensa de la labor que la Cooperativa Agraria puede llevar a cabo en nuestro empeño: producir. Lo mismo este trabajo que los de Pagés y Silva, nada nuevo nos dicen; pero han sabido presentar en forma breve y clara las orientaciones fundamentales que han de seguirse para un incremento de nuestra producción agrícola.

El estudio de Barroso sobre el cultivo de trigo para normalizar el abastecimiento de pan compendia toda una política triguera.

No oculta el autor su preferencia por el fomento de los «Cultivos intensivos», y recuerda los dos principios brevísimos que dió Mussolini en la célebre y sorprendentemente eficaz batalla del trigo, iniciada en julio de 1925, en cuyo año la media de producción fué de 47,1 millones, y que en el año 1940 sobrepasó el de 75 millones.

Señala el autor a cada Organismo su tarea, y fija las misiones que en esta batalla española por autoabastecimiento de pan han de llevar a cabo el Instituto Nacional de Cerealicultura, las Jefaturas Agronómicas Provinciales, el Servicio Nacional del Trigo, el Sindicato de Cereales y las Hermandades de Labradores.

Cuantos problemas entraña esta mejora se abordan con precisión:

RECENSIONES

en el trabajo: sistemas varios de cultivos intensivos, tanto por lo que respecta a la selección de semillas como de las técnicas de cultivos, abonos y sus posibilidades, escardas o labores de arrajeque, política de precios, maquinaria agrícola y ganado de trabajo, problema de transportes y sistema de aprovechamiento de cereales para la panificación, aceptando como tipo el de pan blanco, que es el preferido por el gusto de los españoles.

Leídos los trabajos se ve claro que no hay duda alguna sobre la labor a realizar y los procedimientos encaminados a lograr el objetivo de una mayor producción. De desear sería que esta obra, dirigida a los cultivadores españoles, abriera a sus ojos nuevas perspectivas de trabajo, a fin de mejorar el rendimiento de nuestras tierras de labor.

LUIS BURGOS BOEZO

NOTICIA DE LIBROS

